

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, diciembre 6 de 2023. Paso a despacho el presente asunto, para que se ordene lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2599

Radicación: 2006-035 del libro Radicador de reconocimientos.
Asunto: Diligencia de reconocimiento
Demandante: Diana Ximena Mingan Nuñez en Rep. legal de Catalina Mingan Nuñez (hoy adulta)
Demandado: Guillermo Alberto Martínez Chocue

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 75 de 1968, este Juzgado dispuso citar al señor GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ CHOCUE, para que bajo la gravedad de juramento manifestara si era su voluntad reconocer a la entonces menor de edad CATALINA MINGAN NUÑEZ, hija de la señora DIANA XIMENA MINGAN NUÑEZ.

Revisada la solicitud que nos ocupa se tiene que el citado GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ CHOCUE no pudo ser localizado y se verifica según el registro civil de nacimiento que CATALINA MINGAN NUÑEZ, ya cumplió la mayoría de edad, contando en consecuencia con la libertad y capacidad de solicitar el reconocimiento y defensa de sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado.

TERCERO: ARCHIVAR esta providencia cancelando su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 205 del día 07/12/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb56e3fc8d4ff91a2ceed48073e874ff3eea200fadf38301d6fd660f0c7116**

Documento generado en 06/12/2023 10:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>